



# Regidores

Zapotlán el Grande

**LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**PRESENTE.**

<b>DEPENDENCIA:</b>	<b>SALA DE REGIDORES</b>
<b>No. OFICIO:</b>	<b>742/2017</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Agendar punto</b>

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y aprovecho la ocasión para solicitarle que agregue en la agenda de la próxima sesión de Ayuntamiento, para la aprobación del cabildo, el siguiente punto:

**ÚNICO.-** DICTAMEN QUE INSTRUYO ELABORAR DIAGNOSTICO QUE DETERMINE QUE SECTOR DE LA SOCIEDAD ZOPOTLENSE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.

Sin más por el momento, agradezco las finas atenciones que brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

## A T E N T A M E N T E

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, DONDE INTERVIÑO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, DEL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.**



SALA DE REGIDORES

*Martha Villanueva*

**C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA**  
**REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS, DE EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INDIGENAS.**

C.c.p. Archivo  
MGVZ/ticm



Recibi:  
4/ago/17  
10:48 AM  
*[Signature]*





**DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE  
EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INDÍGENAS; Y REGLAMENTOS Y  
GOBERNACIÓN QUE INSTRUYE ELABORAR DIAGNÓSTICO QUE DETERMINE QUÉ  
SECTOR DE LA SOCIEDAD ZAPOTLENSE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE  
VULNERABILIDAD**

HONORABLES REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Los que suscribimos en nuestra calidad de Integrantes de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas; así como de la Comisión de Reglamentos y Gobernación, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 Constitucional fracción II, 77,80,85 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27, 40 y 42 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 40, 54, 69, 101 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparecemos a esta soberanía, presentando DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INDÍGENAS; Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN QUE INSTRUYE ELABORAR DIAGNÓSTICO QUE DETERMINE QUÉ SECTOR DE LA SOCIEDAD ZAPOTLENSE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, que se fundamenta en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II segundo párrafo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Así mismo su artículo 1 tercer párrafo señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar

las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- III. Por su parte la Corte Interamericana considera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial por las autoridades, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.
- IV. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
- V. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.
- VI. En el Estado de Jalisco, el Código de Asistencia Social, señala en su Artículo 15, que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con la participación del Organismo Estatal (DIF) y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá ante los ayuntamientos de la entidad, el establecimiento de mecanismos que permitan un intercambio sistemático de información, a fin de conocer las demandas de servicios de asistencia social, para los grupos sociales más vulnerables y coordinar su oportuna atención.

## CONSIDERANDOS

- I. En Sesión Pública Ordinaria No. 11 celebrada el pasado 29 de septiembre del año 2016, se turnó a las comisiones de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas en conjunto con la Comisión de Reglamentos y Gobernación la propuesta de **creación del Reglamento** en materia de grupos vulnerables para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que obedecía a requerimientos que en esa fecha realizó el programa de “Agenda para el Desarrollo Municipal 2016”, sin que para tal efecto se propusiera un articulado debido a los términos que manejaba dicho programa.
  
- II. Una vez turnado a las Comisiones señaladas, se aprobó y publicaron los Reglamentos Municipales siguientes:
  - Reglamento para la igualdad entre mujeres y hombres del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, recientemente aprobado y publicado.
  - Reglamento para el Desarrollo y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, recientemente aprobado y publicado.

Ahora bien por lo que respecta al Reglamento de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y al Reglamento de los niños, niñas y adolescentes del Municipio, ésta Comisión se encuentra trabajando la propuesta de Reglamento que está próxima a presentarse para su aprobación, pues ya se ha hecho el turno mediante sesión de Ayuntamiento.

De lo anterior se concluye que este ayuntamiento ha generado la reglamentación a determinados sectores de la sociedad que se encuentran en vulnerabilidad, en los que de forma muy particular se busca la protección de sus derechos a través de la reglamentación respectiva.

- III. No obstante lo anterior, estas comisiones consideran importante identificar las causas y el grado de exposición a las violaciones y problemas sociales estudiados desde un contexto de la vulnerabilidad, así podrá conocerse las circunstancias de exposición a la amenaza de violación de derechos convencionales y el sector de la sociedad que se encuentre en dicha

exposición, pues las comisiones desconocen la existencia de diversidad de grupos o individuos en el Municipio de Zapotlán el Grande, fuera de los atendidos en los Reglamentos enlistados en este acápite, que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

- IV. Ante tal circunstancia, se considera que la elaboración y creación de un Reglamento debe fundamentarse en un análisis de las necesidades, a los problemas sociales del Municipio, bajo este contexto no se puede proponer una reglamentación sin conocer el problema, por ello resulta necesario la opinión sustentada del Sistema DIF Municipal pues ésta entidad es la encargada de atender a los grupos o individuos en condiciones de desventaja o dicho en otras palabras en un estado de vulnerabilidad generando con ello además la detección de los problemas o exposición de amenaza que conlleva a la exposición de violaciones a los derechos humanos, ante ello resulta oportuno que dicha entidad elabore un diagnóstico a partir de los acontecimientos donde ha intervenido, que indique tres aspectos.
- a. Las amenazas, exposiciones o problemas sociales que enfrenta y se caracterizan en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
  - b. Qué individuos o sector de la sociedad se encuentran expuestos a dichas amenazas o problemas que vulneran sus derechos.
  - c. Qué posibles soluciones o políticas públicas puedan reglamentarse para reducir el riesgo de la población expuesta.
- V. Con lo anterior, es evidente la necesidad de información que requieren estas comisiones para dictaminar la creación de reglamento en materia de grupos vulnerables, así como la propuesta de su contenido normativo el cual dependerá invariablemente de conocer el diagnóstico que para tal efecto realice el DIF Municipal, por ello y dado que éstas comisiones se encuentran excedidos en el término establecido en el artículo 99 punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para dictaminar el turno de creación, por lo tanto, se requiere solicitar la ampliación del plazo, toda vez que éstas comisiones requieren mayor plazo para conocer el diagnóstico que para tal efecto se remita y analizar, estudiar y elevar una propuesta de reglamento.

- VI. En razón de lo anterior, resulta necesario agotar el procedimiento establecido en el artículo 99 punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que a la letra señala:

*Artículo 99.*

*1.*

*2. Las comisiones deben emitir su dictamen dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquel en que se les turnó. Este plazo puede ampliarse si a juicio de la Comisión requiere mayor estudio, situación de la que debe dar aviso al ayuntamiento para su aprobación.*

- VII. Con fundamento en dicho dispositivo éstas comisiones consideran la necesidad de ampliación de plazo de 4 cuatro meses por los motivos expuestos en el presente ecápite.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos, de Equidad de Género y de Asuntos Indígenas en conjunto con la Comisión de Reglamentos y Gobernación, con las facultades que nos confieren los artículos 40, 54, 69, 101 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tenemos a bien elevar a esta soberanía los siguientes

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Por las razones expuestas se autorice la ampliación de plazo de 4 cuatro meses a estas Comisiones para emitir el dictamen correspondiente y elevar la propuesta de Reglamento, ya que se requieren mayores elementos e información para realizar el estudio y elevar la propuesta de reglamento en materia de grupos vulnerables. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO:** Se instruya al DIF Municipal la elaboración de un diagnóstico en materia de grupos vulnerables a partir de los acontecimientos donde ha intervenido, que incluya 3 vertientes:

- a. Las amenazas, exposiciones o problemas sociales que enfrenta y se caracterizan en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- b. Qué individuos o sector de la sociedad se encuentran expuestos a dichas amenazas o problemas que vulneran sus derechos.
- c. Qué posibles soluciones o políticas públicas puedan reglamentarse para reducir el riesgo de la población expuesta.

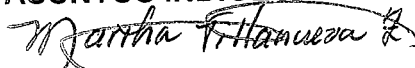
Dicho diagnóstico, deberá remitirse a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas en un término no mayor a 2 meses a partir de la fecha.

**ATENTAMENTE**

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSÉ MANZANO BRISEÑO”**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 31 de Julio  
2017.

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INDÍGENAS**



**C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA**  
REGIDORA PRESIDENTE

**VOCALES**



**C. GENARO SOLANO VILLALVAZO**



**C. EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIERREZ**

**LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN**



**LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**  
REGIDORA PRESIDENTE

**VOCALES**

PROF. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ

ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ

La presente hoja de firmas, forma parte del Dictamen Conjunto de las Comisiones de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas; y Reglamentos y Gobernación que contiene el DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INDÍGENAS; Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN QUE de fecha 31 de Julio de 2017. . .

